



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022) ¹

Ref. Verbal Nro. 11001-40-03-047-2021-01080-00

Revisado el escrito de subsanación presentado por el apoderado de la parte demandante, observa el Despacho que no se dio estricto cumplimiento al numeral 3° del auto inadmisorio, pues, **no se acreditó el requisito de procedibilidad** establecido en el artículo 621 del Código General del Proceso frente a los demandados **Sociedad Administradora de Transporte de Pasajeros S.A.S "SAESAS" en Liquidación y Transportes Trasalfa S.A.**, y no se diga que con la medida cautelar que **pretendía** adjuntar con la subsanación se suplía dicha falencia (no fue aportada), pues la causal de inadmisión estaba dirigida a que se allegara el documento donde conste que se efectuó la audiencia de conciliación, de allí que, la misma resultaría **extemporánea**.

Por tal razón al no ser acató con estrictez el numeral 3° del proveído del 16 de febrero de 2022 [007AutoInadmiteDemanda] el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso **Resuelve: Rechazar** la demanda de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2e036988a6c147c70aba74b2ba6931c1189719bad333c0e3e0b70ab7f615a5a**

Documento generado en 21/04/2022 09:29:34 PM

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 017 de 25 de abril de 2022 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>